

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

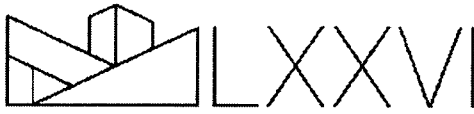
INICIADO EN SESIÓN: 5 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

07



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .



2 Sin anexos 2

La diputada **Gabriela Govea López** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad intelectual, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad enfrentan diversos obstáculos y barreras para desplazarse por la ciudad, lo que limita su participación en la vida pública y sus oportunidades de desarrollo, razones por la cual, es necesario que el Estado y la sociedad reconozcan y respeten su derecho a contar con espacios adecuados y reservados para estacionar sus vehículos, espacios que deben estar ubicados cerca de las entradas principales de los edificios públicos y privados, y deben tener las dimensiones y señalizaciones necesarias para garantizar su seguridad y comodidad, en otras palabras, es preciso garantizar el derecho de contar con el pleno acceso a los espacios preferentes de estacionamientos, transportes y sitios públicos a las personas con discapacidad, ya que es una medida de inclusión social que busca facilitar su movilidad y accesibilidad, que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y promueve su integración e igualdad de oportunidades.

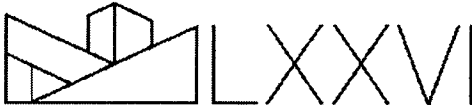


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Las personas con discapacidad intelectual se enfrentan a dificultades que afectan su participación e inclusión en la sociedad, así como su acceso a los servicios que necesitan para desarrollar su potencial, por tal motivo, es necesario proteger sus derechos humanos y garantizar que puedan ejercerlos plenamente, sin discriminación ni violencia. Los derechos de las personas con discapacidad intelectual están reconocidos tanto a nivel Local como a nivel Internacional, estableciendo los principios y obligaciones de las autoridades para promover, proteger y asegurar el goce de estos derechos.

Actualmente es muy común ver distintivos de discapacidad motora, para indicar lugares desde estacionamientos como accesos especiales, apropiándose cada día con más y más espacios para las personas con este tipo de discapacidad, ya que la lucha por estos espacios se ha librado desde ya hace muchos años, en donde las autoridades y la sociedad han optado por realizar acciones que los ayuden a desarrollar de la mejor manera posible.

Por otro lado, esta misma lucha se ha estado librando por parte de las personas con discapacidad mental, esto implica la protección de sus derechos, así como respetar su dignidad, su diversidad y su identidad, también el reconocer su capacidad jurídica y apoyarles para que puedan tomar sus propias decisiones sobre los asuntos que les afectan, de igual forma implica fomentar su participación activa y efectiva en todos los ámbitos de la vida pública y privada, respetando sus opiniones, preferencias e intereses, en este sentido, como los seres humanos que merecen respeto, dignidad y oportunidades de desarrollo, debemos ser cada día más conscientes de que este tipo de discapacidad no implica una menor capacidad de sentir, pensar o expresarse, sino una forma diferente de hacerlo. Las personas con discapacidad intelectual tienen los mismos derechos que cualquier otra persona, sin embargo, muchas veces



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

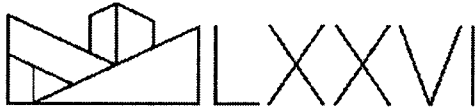
estos derechos son vulnerados o ignorados por las autoridades y por la sociedad, lo que genera situaciones de exclusión, pobreza, violencia y abuso.

Ahora bien, la problemática que se busca solucionar con la presente iniciativa, es el hecho de que se está vulnerando el derecho a contar con un permiso que les permita estacionarse en lugares preferentes para ellos, debido a que actualmente en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad no se menciona a una autoridad en específico para tramitar la señalización en comento.

Es necesario establecer el tipo de autoridad que esté obligado a proteger los derechos de las personas con discapacidad intelectual debido a que estas personas son especialmente vulnerables a situaciones de discriminación, abuso, violencia y exclusión social. Como lo mencionamos anteriormente, las autoridades deben garantizar que las personas con discapacidad intelectual puedan ejercer plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales, respetando su dignidad, autonomía, diversidad e igualdad, por lo tanto es que presento la siguiente iniciativa para especificar que sea la administración Municipal la encargada de proporcionar los permisos para el uso excesivo de espacios de estacionamiento previstos en el artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de que las personas con discapacidad intelectual puedan participación activa y efectiva en los servicios y recursos necesarios para su desarrollo personal, social y profesional.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Artículo 14.- Los derechos de las personas con discapacidad se	Artículo 14.- ...



<p>consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.</p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>...</p> <p>La autoridad deberá expedir los permisos para personas con discapacidad motora temporal o permanente para el uso exclusivo de los lugares que señala la fracción I de este artículo; asimismo expedirá un distintivo para las personas con discapacidad intelectual temporal o permanente para el ejercicio del derecho de preferencia que señala la fracción II de este artículo. Los permisos antes señalados contendrán el logotipo internacional del tipo de discapacidad según corresponda.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>...</p> <p>Los Municipios serán los encargados de expedir los permisos para personas con discapacidad motora temporal o permanente para el uso exclusivo de los lugares que señala la fracción I de este artículo; asimismo expedirá un distintivo para las personas con discapacidad intelectual temporal o permanente para el ejercicio del derecho de preferencia que señala la fracción II de este artículo. Los permisos antes señalados contendrán el logotipo internacional del tipo de discapacidad según corresponda.</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforma el cuarto párrafo del artículo 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. ... a III. ...

Los Municipios serán los encargados de expedir los permisos para personas con discapacidad motora temporal o permanente para el uso exclusivo de los lugares que señala la fracción I de este artículo; asimismo expedirá un distintivo para las personas con discapacidad intelectual temporal o permanente para el ejercicio del derecho de preferencia que señala la fracción II de este artículo. Los permisos antes señalados contendrán el logotipo internacional del tipo de discapacidad según corresponda.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., 4 de marzo de 2024

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

